

**SUSPENDE PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO A SOCIEDAD CONTRACTUAL
CORPORACIÓN DE DESARROLLO DEL NORTE.**

RES. EX. N° 7/ ROL D-007-2015

Santiago, 10 JUL 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600 de 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija las normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 31 de marzo de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-007-2015, con la formulación de cargos a Sociedad Contractual Minera Corporación de Desarrollo del Norte (en adelante "COSAYACH"), Rol Único Tributario N° 96.630.310-7.
2. Que, con fecha 24 de abril de 2015, don Carlos Contreras Quispe, en representación de Sociedad Contractual Minera Corporación de Desarrollo del Norte, presentó un escrito a esta Superintendencia señalando haber sido notificado con fecha 21 de abril de 2015, adjuntando el respectivo timbre de Correos como prueba.
3. Que, con fecha 6 de mayo de 2015, la empresa solicitó una ampliación de los plazos para presentar un programa de cumplimiento o formular descargos, otorgándose un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de 7 días hábiles adicionales para la formulación de descargos.
4. Que, con fecha 6 de mayo de 2015, mediante Res. Ex. N° 2/ Rol D-007-2015, se amplió el plazo solicitado tanto para la presentación de un programa de cumplimiento, como para la formulación de descargos.
5. Que, con fecha 6 de mayo de 2015, Sociedad Contractual Minera Corporación de Desarrollo del Norte, solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento, la cual fue realizada con fecha 11 de mayo de 2015. En dicha reunión de asistencia fue expuesto el modelo del programa de cumplimiento, en especial el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, el que a su vez está explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia, todo lo cual es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental.
6. Que, con fecha 13 de mayo de 2015, Sociedad Contractual Minera Corporación de Desarrollo del Norte, presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento, solicitando tenerlo por acompañado, aprobarlo y suspender el procedimiento administrativo sancionatorio.

7. Que, con fecha 26 de mayo de 2015, a través de la Res. Ex. N° 4, se tuvo por presentado el Programa de Cumplimiento presentado por Sociedad Contractual Minera Corporación de Desarrollo del Norte

8. Que, con fecha 18 de junio de 2015, a través de la Res. Ex. N° 5 de fecha 18 de junio se rechazó el Programa de Cumplimiento presentado por Sociedad Contractual Minera Corporación de Desarrollo del Norte por no cumplir con los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.

9. Que, con fecha 03 de julio de 2015 Sociedad Contractual Minera Corporación de Desarrollo del Norte interpuso recurso de reposición respecto de la Res. Ex. N° 5/ Rol D-007-2015.

10. Que, con fecha 09 de julio de 2015, mediante la Res. Ex. 6/ Rol D-007-2015, se tuvo por presentado el recurso de reposición interpuesto por Sociedad Contractual Minera Corporación de Desarrollo del Norte.

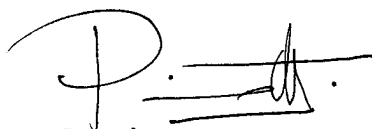
11. Que, el recurso de reposición interpuesto por Sociedad Contractual Minera Corporación de Desarrollo del Norte incide directamente en el cumplimiento de la referida Res. Ex. N°5 que rechazó el Programa de Cumplimiento, toda vez que solicita dejarla sin efecto y, en definitiva, aprobar dicho programa de cumplimiento conforme a las modificaciones que constan en el programa acompañado en un otrosí o, en subsidio, formula las observaciones fijando plazo para su saneamiento.

12. Que, el artículo 9, inciso final, de la Ley 19.880 establece que: *“Las cuestiones incidentales que se susciten en el procedimiento, incluso las que se refieran a la nulidad de actuaciones, no suspenderán la tramitación del mismo, a menos que la Administración, por resolución fundada, determine lo contrario”*.

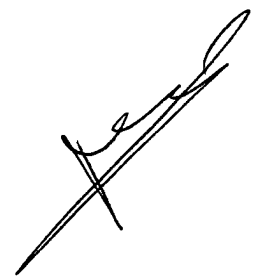
RESUELVO:

I.- **SUSPENDER EL PROCEDIMIENTO** administrativo sancionatorio Rol D-007-2015 hasta la resolución del recurso de reposición interpuesto por Sociedad Contractual Minera Corporación de Desarrollo del Norte con fecha 03 de julio de 2015, el que se reiniciará una vez resuelto el referido recurso.

II.- **NOTIFICAR** por carta certificada o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Claudio Morales Borges, representante de Sociedad Contractual Minera Corporación de Desarrollo del Norte, domiciliado en calle Amunategui N° 178, piso 7, comuna y ciudad de Santiago.



Pamela Torres Bustamante
Fiscal Instructora (s)
División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



JSC
C.C.

- DSC
- Fiscalía
- Andrés Fernández Alemany, apoderado de Sociedad Química y Minera de Chile, domiciliado en Nueva Tajamar N° 481, Torre Norte, oficina 1103, Las Condes, Santiago.